



ORDENANZA N° 492/2011

VISTO:

La Ordenanza 01/2011 del Honorable Consejo Superior que establece la creación de un Sistema de Aportes Voluntarios y Solidarios;

Y CONSIDERANDO:

Que la referida Ordenanza en su artículo 12 delega en los H. Consejos Directivos la facultad para elaborar la reglamentación específica para la administración de los fondos provenientes del Sistema de Aportes Voluntarios y Solidarios;

Que además se instruye a las Unidades Académicas a diseñar los mecanismos necesarios para promover y facilitar el aporte de estudiantes, docentes, graduados, personal de apoyo universitario y personas físicas; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ORDENA:

Art. 1º.- Aprobar el presente reglamento aplicable a la instrumentación y administración de los recursos provenientes del Sistema de Aportes Voluntarios y Solidarios.-

Título I. Consideraciones Generales.

Art. 2º.- Los fondos recaudados a través del Sistema de Aportes Voluntarios y Solidarios podrán utilizarse exclusivamente para financiar: el Programa Integral Estudiantil y gastos para insumos y equipamiento de uso común para la enseñanza de grado en los términos de la referida Ordenanza.-

Art. 3º.- El Programa Integral Estudiantil tendrá por objeto:

- a. mejorar la calidad de vida de los estudiantes;
- b. optimizar las condiciones de estudio;
- c. proveer asistencia económica a través de un fondo de becas solidarias destinada a estudiantes con dificultades económicas para afrontar sus estudios;
- d. promover la inserción laboral;
- e. fomentar y contribuir al desarrollo de actividades extracurriculares de interés para la formación integral de la persona.



Art. 4°. - El monto básico de aporte será fijado por el H. Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión de Asignaciones. En el caso de los aportes efectuados por los estudiantes no podrá superar anualmente el cincuenta por ciento del Sueldo de un Profesor Auxiliar Categoría 'B' Dedicación Simple, sin antigüedad.

Art. 5°. - Todos los sujetos comprendidos en el artículo 6° de la Ordenanza HCS N° 1/11 podrán realizar aportes que superen el límite establecido precedentemente.

Art. 6°. - Establecer que los distintos sujetos establecidos en el artículo 6° de la Ordenanza N° 1/11 del HCS podrán adherir al Sistema manifestando su voluntad en los plazos que oportunamente determine el HCD.

Art. 7°. - Facultar al Decano a celebrar convenios con organizaciones bancarias u otras de similares características a los efectos de agilizar los mecanismos de recaudación de los aportes.

Título II. De la Comisión de Asignaciones.

Art. 8°. - La Comisión de Asignaciones a la que se refiere el artículo 11 de la Ord. 1/2011 del HCS se constituirá con dos (2) consejeros estudiantiles, dos (2) consejeros docentes, un (1) consejero graduado, un (1) consejero no docente y por el Decano, quién lo presidirá. Todas las decisiones de esta Comisión deberán contar con por lo menos el voto afirmativo de un representante estudiantil.-

Art. 9°. - Los miembros de la Comisión de Asignaciones durarán en sus funciones el plazo que dure su mandato y la integración de la representación estudiantil en la Comisión de Asignaciones se determinará aplicando el sistema D'Hont sobre la base de los votos obtenidos en la última elección para consejeros. En caso de que una fuerza no aceptase integrar la Comisión de Asignaciones, dicha representación se asignará a otra fuerza por el mismo procedimiento, sin computar los votos obtenidos por la fuerza renunciante. Los representantes docentes en la Comisión se elegirán por el voto de los consejeros docentes.

Art. 10°. - Son funciones de la Comisión de Asignaciones:

a. Proponer al Consejo Directivo el presupuesto para la utilización de los fondos a los que refiere el artículo 2° de la presente y las prioridades para la asignación de los recursos obtenidos.



En caso de no existir acuerdo en la propuesta de la Comisión, es decir que no se obtenga cuatro (4) firmas de los miembros, el tema será resuelto por el H. Consejo Directivo requiriendo mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

b. Reunirse periódicamente no menos de una vez por mes, a los efectos de considerar los pedidos particulares de ejecución del gasto, en un todo de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo Directivo. Las decisiones deberán tomarse con los mismos requisitos seguidos para la elevación del presupuesto.

c. Efectuar un control de la ejecución de los recursos, sin perjuicio de los controles que realicen los órganos de fiscalización universitaria. En caso de existir observaciones, las mismas deberán ser informadas de inmediato al H. Consejo Directivo.

d. Dejar constancia de todas las decisiones tomadas en uso de sus atribuciones.

e. Remitir al H. Consejo Directivo, previa auditoría, el informe de los recursos ejecutados en cada uno de los rubros del presupuesto aprobado del ejercicio anterior.

f. Definir anualmente un porcentaje del monto previsto como ingreso del sistema de aportes, cuya asignación será sometida a consulta, de acuerdo a lo establecido en el Título IV.

Título III. Del presupuesto y la rendición de cuentas.

Art. 11°.- El H. Consejo Directivo aprobará hasta el último día hábil del mes de noviembre del año anterior, las propuestas elevadas por la Comisión de Asignaciones relativas al presupuesto anual, a tal efecto se considera que el ejercicio presupuestario se extiende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 12°.- A los efectos de realizar las propuestas a las que se refiere el artículo anterior se utilizará el modelo de presupuesto que consta como Anexo VII de la Ordenanza HCD N° 394/01.

Art. 13°.-El presupuesto ejecutado del ejercicio anterior deberá ser enviado para su aprobación al H. Consejo Directivo, en un plazo que no podrá exceder los cinco meses después de finalizado el ejercicio del que se trata. Una vez aprobado se remitirá al HCS para que tome conocimiento en un plazo que no podrá superar los veinte días hábiles después de aprobado en el Consejo Directivo.



Título IV. Del Presupuesto Participativo.

Art. 14º.- La Comisión de Asignaciones definirá anualmente un porcentaje del monto previsto como ingreso del sistema de aportes, cuya asignación será sometida a consulta de los estudiantes, docentes y graduados adheridos. Esta tendrá carácter vinculante para la Comisión.

Art. 15º.- El porcentaje anual sometido a consulta no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del presupuesto anual de ingresos del sistema de aportes, de conformidad a lo establecido por el Artículo 10 inc. b) de la Ord. HCS 01/2011.

Art. 16º.- En caso de urgencia, o cuando se presenten situaciones que así lo requieran, el H. Consejo Directivo podrá suspender total o parcialmente el carácter vinculante de la consulta, con el voto positivo de dos tercios de los miembros presentes.

Art. 17º.- La consulta se efectuará en el segundo semestre de cada año antes de finalizado el mes de septiembre. La misma tendrá efecto para el presupuesto correspondiente al año siguiente.

Art. 18º.- Será responsabilidad de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles realizar y difundir en forma amplia y lo suficientemente prolongada tanto la convocatoria a participar de la consulta, como los resultados de la misma.

Art. 19º.- Comuníquese y archívese.

Cláusulas Transitorias:

- 1- Solicitar a la UNC instrumente los mecanismos necesarios para otorgar las constancias correspondientes para que los aportantes puedan deducir del Impuesto a las Ganancias las donaciones realizadas en el marco de la Ordenanza HCS N°1/2011.
- 2- Girar la presente reglamentación al H. Consejo Superior, en cumplimiento del artículo 12º de la Ordenanza HCS N° 1/11.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.


Cr. SERGIO E. ZEN
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Ciencias Económicas


Lic. ALFREDO FELIX BLANCO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS